



Ministerio de Relaciones Exteriores

Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

ES/2.6/1134

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) en respuesta a la Comunicación No. AL GTM 6/2024 de fecha 15 de agosto del año 2024, por parte de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales; Relatora Especial sobre la libertad de opinión y expresión; Relatora Especial sobre la salud física y mental; Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y la experta Independiente sobre las personas de edad.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 15 de octubre de 2024



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org
ohchr-spbquickresponsedesk@un.org



Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

OFICIO. REF No. DIDEH-1488-2024/COPADEH/AC/ew

Guatemala, 14 de octubre de 2024

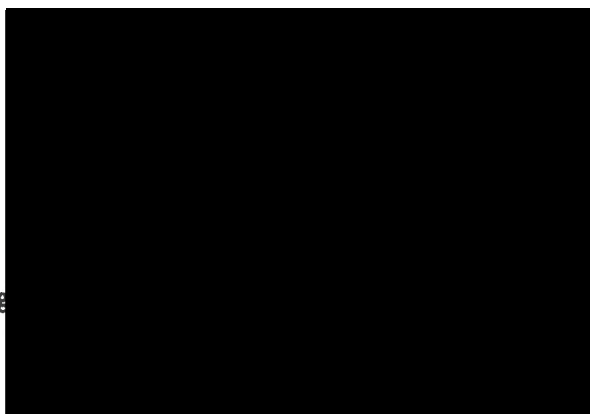
Señor Ministro

Con un atento saludo me dirijo a usted, en seguimiento al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1116-2024, de fecha 20 de agosto del año en curso, en el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores traslada una comunicación en la que los procedimientos especiales remiten un llamamiento urgente, en relación con las alegaciones respecto a que las condiciones de detención y trato del señor José Rubén Zamora, encarcelado en Guatemala desde el 29 de julio de 2022, equivaldrían a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En virtud de lo anterior, se remite el informe con número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-62-2024/DADN/AC/ew**, de fecha 11 de octubre del 2024, el cual contiene información proporcionada por el Ministerio Público, la Dirección General del Sistema Penitenciario, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Procuraduría General de la Nación, así como, los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH–, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Directora de Vigilancia

Funciones

**Embajador
Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho**

Ref. DIDEH-DEPCADEH-62-2024/2024/DADN/AC/ew
Guatemala, 11 de octubre de 2024

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al oficio identificado como No. ES/2.7/873, en referencia al llamado urgente de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación del señor José Rubén Zamora.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como No. ES/2.7/873, en referencia al llamado urgente AL GTM 6/2024 de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y la expresión; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Experta sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

No se tiene información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.



2. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las condiciones en las que el Sr. Zamora se encuentra actualmente detenido, incluyendo el tamaño exacto de su celda, acceso a ventilación, luz natural y calefacción, instalaciones sanitarias, incluyendo acceso a agua potable, rutina diaria incluyendo espacio al aire libre y ciclo de sueño, iluminación, ropa de cama y mobiliario, así como las medidas adoptadas para garantizar que estas condiciones sean accesibles y adecuadas para su edad y estado de salud, al igual que el contacto con el mundo exterior, en particular a su abogado y familia.

"...La Unidad de Análisis de Información Penitenciaria, en Oficio No. 1739-2024 Ref. UAIP/MNRB-ech, establece:

El personal de la Unidad de Análisis de Información Penitenciaria conjuntamente con el personal de Inspectoría General del Régimen Penitenciario, hicieron presencia al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona 17, "Mariscal Zavala", con la finalidad de verificar, entrevistar y documentar las condiciones en la que se encuentra actualmente el privado de libertad JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN.

Se procedió a dialogar con el privado de libertad ZAMORA MARROQUÍN, quien por escrito manifestó, literalmente lo siguiente: "Desde el 17 de enero de 2024 mis condiciones han mejorado significativamente y he recibido un trato digno", verbalmente indico que durante meses ha recibido el apoyo por parte de la autoridad del Sistema Penitenciario, hasta el momento no se le ha violentado ningún derecho humano como privado de libertad, por lo que se encuentra en un lugar donde reúne las condiciones necesarias de habitabilidad, cuenta con ducha, sanitario, hora de sol, teléfono público (tarjetero), nunca se le ha negado el derecho de encomiendas tampoco el derecho a recibir visitas, de igual manera ha recibido la atención médica cuando esta es requerida por el referido recluso.

Asimismo, se pudo determinar que el interno JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN, se encuentra solo en el área de resguardo, toda vez que las otras dos áreas que se encuentran a un costado no se encuentran habitadas, como también es importante hacer énfasis que cuenta con seguridad específicamente para dicho privado de libertad, dos (02) elementos de la Unidad de Traslados y Requisas Grupo "ELITE", dos (02) Agentes Penitenciarios del referido centro carcelario y un (01) elemento de la Inspectoría General del Régimen Penitenciario, quienes llevan el estricto control para resguardar la vida e integridad física del privado de libertad antes mencionado, esto en cumplimiento a uno de los fines del Sistema Penitenciario el cual es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.

De conformidad al artículo 58 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, donde indica que la Unidad de Análisis de Información Penitenciaria, quien es la responsable de obtener, analizar clasificar y procesar la información a través de los medios idóneos que permitan

prevenir hechos o actos que originan riesgo o amenazas al Sistema Penitenciario, en ese orden de ideas, luego de analizar y procesar la información recopilada y obtenida, se estima procedente informar de lo requerido: 1). Que el privado de libertad JOSE RUBEN ZAMORA MARROQUÍN, se encuentra bien y cuenta con las condiciones necesarias de habitabilidad. 2). No corre peligro su vida e integridad física en el área de resguardo en la que se encuentra ubicado y 3). Manifestó que, desde el 17 de enero del presente año, sus condiciones han mejorado, lo cual ha recibido un trato digno y humano.

Aunado a lo anterior, la Subdirección de Planificación de esta Institución, a través del Oficio No. 811-2024 Ref. ISUBPLAN/EMRA/sz, en lo que respecta a las condiciones con las que cuenta el privado de libertad JOSE RUBEN ZAMORA MARROQUÍN, se informa que cuenta con su propia celda independiente, con todos los servicios básicos (Energía eléctrica, agua y drenaje) y con su propio baño. La cubierta de la celda es de losa de concreto armado y las paredes son de mampostería confinada (Block y solera de concreto) pintadas de color blanco hueso internamente y las paredes externamente de color gris, con zócalo y cenefa de color azul. Cuenta con dos ventanas y una puerta. La celda está dentro de un área rodeada por malla galvanizado en donde también se encuentra dos celdas más. También de frente a las celdas se encuentra una pequeña área verde.

La celda tiene las siguientes dimensiones:

- Ancho: 3.84 m.
- Largo: 4.01 m.
- Alto: (De piso a cielo): 2.76 m.
- Baño: cuenta con un lavamanos, un retrete y una ducha con su calentador de agua; todo ello en óptimas condiciones.
- Mobiliario de la celda:
 - 1 Cama tipo litera (doble) con las medidas de 1.00 m. (Ancho) por 2.00 m. (Largo).
 - 1 Mesa de plástico color blanco.
 - 1 Silla de plástico color blanco.
 - 1 Base en donde él coloca sus libros.

Dentro de las mejoras, está el mejoramiento de ventanas con PVC, para minimizar la entrada de aire y evitar que el ambiente se vuelva frío...”.

Entrevista a JOSÉ RUBÉN ZAMORA otorgada 11 de septiembre 2024 Hora Inicio: 9: 15 Hora Final: 11:55

De la misma manera, la COPADEH ha estado haciendo al menos 13 visitas en el 2024 por medio de las cuales se trata de documentar el estado físico, psicológico y médico del Señor

José Rubén Zamora, quien al ser entrevistado respondió a las preguntas de la siguiente manera:

Informe acerca de sus condiciones de detención actuales

R. Es la etapa en que mejor he estado, sin embargo, podría estar mejor.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para garantizar su seguridad e integridad Personal.

R. Mantienen cámaras de seguridad, las mismas son dirigidas a donde puede haber peligro, y se tiene asignado entre 5 o 6 guardias las 24hrs.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para garantizar su libre acceso a su derecho a la salud

No hay restricción, solamente se pide la cita y el Sistema Penitenciario envía al médico.

Informe si padece alguna enfermedad que requiera atención especial.

Manifiesta que tiene [REDACTED] sin embargo, manifiesta que tuvo [REDACTED] ya se encuentran bajo control. Así mismo indica que [REDACTED]

Informe si se le brinda una atención de salud adecuada.

Con sus limitaciones [REDACTED] han hecho lo necesario por mí.

Informe quien le suministra sus alimentos y si se le permite que su familia ingrese alimentos para usted.

Mi familia me provee mis alimentos.

Informe que servicios se le brindan dentro del centro de reclusión.

Luz, agua, teléfono, calentador; aunque a veces se baja el flipon.

Informe si tiene la oportunidad de trabajar o estudiar dentro del centro de reclusión.

Solamente leo.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para garantizar su comunicación con su defensor en los procesos judiciales que enfrenta

Abogados sin Fronteras de Canadá le visitan una vez por semana y el Instituto de la Defensa Publica Penal le visitan una vez al mes (aun le representan). Ambos le visitan sin restricción.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para comunicarse con su familia

Tiene acceso a teléfono, a veces el mismo tiene problemas, pero el Sistema Penitenciario los resuelve.

Informe si tiene algún requerimiento adicional.

Ninguno, solamente quiere indicar que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se hace constar que al recibir el requerimiento, el personal de COPADEH inmediatamente se apersonó con el alcaide, quien les acompañó a solicitar [REDACTED] a lo que se accedió por parte del sistema penitenciario.

3. Sírvasse proporcionar información detallada y actualizada sobre el estado de salud física y mental del Sr. Zamora y el tratamiento médico que se le está proporcionando, teniendo en cuenta su edad y sus condiciones de salud específicas. Además, sírvase explicar en detalle todos los exámenes médicos realizados para comprobar el estado de salud del Sr. Zamora, desde su arresto y detención, y el tratamiento recibido. Sírvasse indicar si dicho tratamiento se llevó a cabo en un hospital civil ordinario.

“...Se remite Informe Médico, mediante Oficio No. 189-2024 REF. CLÍNICA MÉDICA, a través del cual se brinda información actualizada sobre el estado de salud actual del privado de libertad JOSÉ RÚBEN ZAMORA MARROQUÍN.

“Atentamente me dirijo a usted, para informarle del estado de salud del privado de libertad JOSÉ RUBEN ZAMORA de 67 años de edad, ubicado en la bartolina No. 02 de este Centro de detención.

Historia: El privado de se encuentra en tratamiento médico por [REDACTED] en donde le detectaron que presentaba [REDACTED] estudio realizado en centro radiológico particular. Además, presenta cuadro de [REDACTED] a nivel de columna que también fue confirmada por estudio de [REDACTED], siendo evaluado posteriormente por especialista en [REDACTED] quien le ha estado controlando y dejándole el tratamiento respectivo. [REDACTED] evolución ha sido buena.

Examen clínico: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Diagnóstico:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Comentario: El privado de Libertad se encuentra estable. Se encuentra llevando una vida prácticamente normal. Hace bastante ejercicio. Camina de 7 a 8 kilómetros diarios. No ha presentado ninguna emergencia de salud que hubiese sido necesario enviarlo a la emergencia de hospital de la red Nacional...". El subrayado y las negrillas son propias

4. Sírvese proporcionar información sobre todas las medidas e iniciativas adoptadas o previstas para investigar las denuncias mencionadas en consonancia con las obligaciones derivadas de la legislación internacional sobre derechos humanos.

NO SE TIENE INFORMACION AL RESPECTO

5. Sírvese proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica para la detención del Sr. Zamora y para los cargos de los que es acusado, indicando de qué forma estos son compatibles con las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, sírvese informar sobre los pasos adoptados para asegurar que dichos cargos no constituyen en modo alguno una represalia por su trabajo como periodista.

De acuerdo con la información remitida por el Ministerio Público de Guatemala por medio del OFICIO SAIC/G 2024 - 000844/smgcdr/cimo de fecha, 08 de agosto de 2024 se pudo establecer la siguiente información:

1. "... [REDACTED] La Fiscalía Especial Contra la Impunidad indicó que, con base a las pruebas presentadas, el Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente dictó sentencia condenatoria de 6 años de prisión y multa de Q300 mil quetzales en contra de José Rubén Zamora Marroquín.

Al respecto el Ministerio Público presentó Apelación Especial, porque el Tribunal condenó solamente por el delito de lavado de dinero u otros activos, asimismo, al no otorgar la Sala de Apelaciones la Apelación Especial se presentó recurso de casación en cual se encuentra pendiente de resolver.

2. [REDACTED] La Fiscalía Especial contra la Impunidad logró, mediante la investigación, establecer la posible conspiración para obstruir una investigación en curso, relacionada a dinero posiblemente producto de lavado de dinero u otros activos que el señor José Rubén Zamora Marroquín [REDACTED] [REDACTED] en el año 2013. Según la investigación, los involucrados se alarmaron y se reunieron para planificar el desvío de la investigación sobre la recepción del dinero que posiblemente asciende al monto de por lo menos 200 mil quetzales en efectivo. Situación jurídica de José Rubén Zamora: Audiencia de etapa intermedia pendiente de desarrollarse...”.

De acuerdo con la Información proporcionada por el Instituto de la Defensa Pública Penal por medio del oficio No. 652-2024-DDCT-EADM-gm de fecha ocho de octubre de 2024, se pudo establecer lo siguiente:

“...A. De la asignación del caso

El 7 de junio de 2023, se asignó a la Mesa No. 4 de la Coordinación de Defensores Públicos en Formación el proceso identificado con el número de causa 01070-2022-00377 de José Rubén Zamora Marroquín sindicado por el delito de uso de documentos falsificados.

El 8 de junio de 2023, se recibe la ficha de asignación en la sede de la Coordinación de Defensores Públicos en Formación, a la cual se adjuntó:

- Oficio proveniente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del departamento de Guatemala, solicitando al Instituto de la Defensa Pública Penal se designe abogado defensor para que ejerza la defensa técnica en audiencia de primera declaración señalada para el 12 de junio de 2023, a las 10:00 horas, del señor José Rubén Zamora Marroquín sindicado por el delito de Uso de documentos falsificados en forma continuada.
- Oficio de asignación de caso, dirigido al órgano jurisdiccional contralor en la cual se nombró a [REDACTED] para ejercer la defensa técnica del señor José Rubén Zamora Marroquín.

██████ profesional ejerció la defensa técnica de José Rubén Zamora Marroquín en la audiencia de primera declaración y que previamente le entrevistó en visita carcelaria realizada el 9 de junio de 2023.

El 12 de julio de 2023, se me asignó la Mesa No. 4 de la Coordinación de Defensores Públicos en Formación y a partir de dicha fecha ejerzo la defensa técnica de José Rubén Zamora Marroquín dentro de la causa y por el delito descrito.

El 27 de mayo de 2024, se me asignó la Mesa No. 31 de la Coordinación de Defensores Públicos en Formación, así mismo, se me reasignó el proceso del señor José Rubén Zamora Marroquín, a efecto de continuar ejerciendo su defensa técnica.

B. De las actuaciones judiciales o audiencias

I. Audiencia de Primera Declaración:

El 12 de junio del 2023 a las 10:00 horas, dentro de la causa 01070-2022-00377 se encontraba programada audiencia de etapa intermedia para discutir el acto conclusivo presentado por el Ministerio Público el 7 de junio de 2023 por el delito de conspiración para la obstrucción de justicia y a la vez audiencia de primera declaración por el delito de uso de documentos falsificados.

Se suspende la audiencia de etapa intermedia y se entra a conocer audiencia de primera declaración por el delito de uso de documentos falsificados.

El Ministerio Público proporcionó a la defensa los indicios en disco durante la audiencia, por lo que se solicitó tiempo para revisar los medios de convicción y escuchar la versión de los hechos por parte del usuario y determinar las actitudes a asumir.

El Ministerio Público realiza la imputación de hechos, se pronuncia la parte denunciante y la Procuraduría General de la Nación. En virtud de la solicitud de la defensa, el Juez convoca a las partes para la continuación de la audiencia de primera declaración para el día 15 de junio de 2023, a las 9:30 horas.

- El 15 de junio de 2023, se continuó con la audiencia de primera declaración. La defensa interpuso actividad procesal defectuosa, por la forma en que se estaba diligenciando del proceso y la violación al debido proceso, argumentando que debió realizarse reforma del auto de procesamiento para conocer el nuevo hecho y no audiencia de primera declaración.

declaración por ser dentro de la misma causa, y que además no había conexión para que dentro del mismo número de causa existiese dos procesos. El Juez al resolver declara sin lugar la actividad procesal defectuosa planteada y la defensa deja asentada la formal protesta.

Asimismo, a José Rubén Zamora Marroquín se le ligó a proceso por el delito de uso de documentos falsificados en forma continuada y se le decretó prisión preventiva.

Se otorgó el plazo de 2 meses de investigación, señalando el 14 de agosto de 2023 para la presentación del acto conclusivo y el 4 de septiembre de 2023 a las 9:30 horas, para la audiencia de etapa intermedia.

II) Audiencia de etapa intermedia y de revisión de la medida de coerción

- La audiencia de etapa intermedia programada para el 4 de septiembre de 2023 a las 9:30 horas, no se realizó, en virtud de la recusación planteada por [REDACTED] dentro del otro proceso con el mismo número de causa por el delito de conspiración para la obstrucción de justicia.
- El 6 de febrero de 2024, se recibe la notificación de la resolución de fecha 5 de enero de 2024, en la que se señala audiencia de etapa intermedia para el 21 de febrero de 2024 a las 9:00 horas, para discutir los dos actos conclusivos con el mismo número de causa, uno por el delito de uso de documentos falsificados y el otro por el delito de conspiración para la obstrucción de justicia.
- El 12 de febrero de 2024, se recibe la notificación de la resolución de fecha 12 de febrero de 2024, que resuelve con lugar la petición de la defensa, señalando audiencia de revisión de la medida de coerción para el 21 de febrero de 2024 a las 9:00 horas.
- El 21 de febrero de 2024, las audiencias de etapa intermedia y de revisión de la medida de coerción programadas para ese día, fueron suspendidas debido a la excusa presentada por el Ministerio Público y reprogramadas para el 20 de marzo del 2024 a las 9:00 horas.
- El 20 de marzo del 2024, las audiencias de etapa intermedia y de revisión de la medida de coerción no se realizaron debido a la recusación planteada por el querellante en contra del Juez 8 del Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

- El 12 de junio de 2024, recibí notificación de la resolución del 7 de junio de 2024, en la cual la Juez A del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializado en Delitos Contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala, se excusa de conocer el proceso debido que en el año 2013 el señor José Rubén Zamora Marroquín denunció a la Juez en mención con relación a la violación del derecho a la libertad de expresión dentro de la causa 01187-2013-01742. Por lo que posteriormente el proceso es asignado al Juez B de dicho Juzgado.
- El 20 de junio de 2024, se recibe notificación de la resolución del 20 de junio de 2024, en la cual la [REDACTED] declara con lugar la excusa presentada por la Juez A del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializado en delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala y designa al Juez B de dicho Juzgado para que conozca el proceso.
- El 22 de julio de 2024, la audiencia de revisión de la medida de coerción no se realizó en virtud de recusación planteada por el querellante el 16 de julio de 2024 en contra del Juez B del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializado en delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala, y la Juez se excusa de conocer el proceso.
- El 28 de agosto de 2024, se recibe notificación de la resolución del 22 de agosto de 2024, en la cual la [REDACTED] declara con lugar la excusa presentada por la Juez B del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializado en delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala y designa al Juez A del Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para que conozca el proceso.
- El 2 de octubre de 2024, se recibe notificación de la resolución del 4 de septiembre de 2024, debido a lo solicitado por la defensa técnica, se programa audiencia de revisión de la medida de coerción para el 18 de octubre de 2024 a las 11:15 horas y audiencia de etapa intermedia para ese mismo día a las 12:30 horas.

C. De las entrevistas o reuniones previas con el defendido

Se ha entrevistado al señor José Rubén Zamora Marroquín en el Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mariscal Zavala de la zona 17, en las visitas carcelarias realizadas en las fechas siguientes:

1. El 9 de junio de 2023.
2. El 27 de julio de 2023. El Sistema Penitenciario indicó que el usuario se encontraba en Torre de Tribunales, en audiencia dentro de otro proceso.
3. El 10 de agosto de 2023, indico estar bien de salud, se le informó sobre la fecha del acto conclusivo y de la audiencia de etapa intermedia programada, también se le explicó de su proceso. Se le informó sobre la revisión de las medidas de coerción, sin embargo, el señor José Rubén Zamora Marroquín, manifestó que no quería medidas sustitutivas, ni medidas desjudicializadoras, ni aceptación de cargos, que no se solicite audiencia de revisión de las medidas de coerción. Se le explicó en qué consisten las salidas alternas al proceso penal, el procedimiento común, el procedimiento abreviado y el procedimiento especial de aceptación de cargos. y que nadie puede presionarlo u obligarlo a aceptar alguna de ellas que la decisión que tome debe ser consiente, voluntaria, sin ninguna presión o coacción.
4. EL 22 de septiembre de 2023, manifestó estar bien de salud y que no tenía peticiones. Se le explicó que la audiencia de etapa intermedia programada para el 4 de septiembre de 2023 se había suspendido por la recusación planteada y que no se señaló fecha de reprogramación. Se le informó, que la recusación fue planteada por [REDACTED] dentro del otro proceso identificado con el mismo número de causa por el delito de conspiración para la obstrucción a la justicia y que se estaba esperando la resolución del órgano jurisdiccional competente. Se le entregó copia de la acusación y de los medios de investigación.
5. El 27 de octubre de 2023, manifestó encontrarse bien de salud y que no tenía peticiones, se le informo de su proceso y que no había audiencia programada.
6. El 24 de noviembre de 2023, indicó estar bien de salud y que no tenía peticiones. Se le informó de su proceso y que aún no tenía fecha de audiencia programada. Se le explicó las salidas alternas y el usuario manifestó no interesarle ninguna de ellas.
7. El 28 de diciembre de 2023, manifestó estar bien de salud y no tener requerimientos. Se le explicó de su proceso y que aún no había audiencia programada.
8. El 29 de enero de 2024, indico estar bien de salud y no tener requerimientos, se le informó de su proceso y que aún no había audiencia programada. Asimismo, se le informó que el 17 de enero de 2024, se envió la acusación y los medios de investigación a su esposa y a [REDACTED]
9. El 8 de febrero de 2024, manifestó estar bien de salud y que no tenía requerimientos y proporcionó una certificación de buena conducta [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Se le informó de la audiencia intermedia y de la audiencia de revisión de la medida de coerción programadas para el 21 de febrero de 2024 a las 9:00 horas. Se le explicó en qué consisten las medidas alternas al proceso penal, el procedimiento común, procedimiento abreviado y procedimiento especial de aceptación de cargos, así como toda decisión lo debe tomar en forma consciente, voluntaria, debidamente asesorado, sin ningún tipo de presión o coacción, manifestando el usuario que su situación jurídica se resuelva mediante el procedimiento común.

10. El 14 de marzo de 2024, el 26 de abril de 2024, el 31 de mayo de 2024, 27 de junio de 2024, julio de 2024, 23 de agosto de 2024. En las que el usuario, manifestó estar bien de salud y no tener peticiones.
11. El 20 de septiembre de 2024, manifestó estar bien de salud, se le informó que aún no habían notificado de la petición de audiencia de revisión de la medida de coerción e intermedia. También se le requirió otra carta de buena conducta extendida por el Director del Sistema Penitenciario.
12. Para el 10 de octubre de 2024, se encuentra programada realizar visita carcelaria previo a la audiencia de Revisión de la Medida de Coerción e Intermedia, las que se encuentran señaladas para el 18 de octubre de 2024 a las 11:15 y a las 12:30 horas, respectivamente.

D. De las peticiones, recursos o acciones

- En audiencia de primera declaración con fecha 15 de junio de 2023, se interpuso actividad procesal defectuosa y se dejó asentada la formal protesta, por parte de la abogada quien ejerció la defensa técnica.
- El 9 de febrero de 2024, se presentó memorial al órgano jurisdiccional contralor solicitando audiencia de revisión de la medida de coerción y que se pueda beneficiar a José Rubén Zamora Marroquín con medidas sustitutivas.
- El 14 de febrero de 2024, se presentaron dos solicitudes ante a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria solicitando informe certificado con relación a la "Tarjeta de Ingresos/Egresos, Declaración Jurada Aduanera de Ingreso (s) o Egreso (s) de Guatemala" y/o "Declaración Jurada Regional de Viajero".

- El 15 de febrero de 2024, me presenté en la Fiscalía Especial Contra la Impunidad solicitando acceder al expediente y revisar la prueba material consistente en los formularios que se encuentran embaladas.
- El 8 de marzo de 2024, se presentó memorial al órgano jurisdiccional contralor solicitando que se garantice la celebración de la audiencia de etapa intermedia y la audiencia de revisión de la medida de coerción programadas para el 20 de marzo de 2024 a las 9:00 horas.
- El 06 de junio de 2024, se presentó memorial al Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializado en Delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala, solicitando audiencia de revisión de la medida de coerción y autorización para examinar la evidencia material las que se encuentran embaladas en poder del Ministerio Público.
- El 16 de julio de 2024, se solicitó ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, informe certificado con relación a la "Tarjeta de Ingresos/Egresos, Declaración Jurada Aduanera de Ingreso (s) o Egreso (s) de Guatemala" y/o "Declaración Jurada Regional de Viajero".
- El 23 de septiembre de 2024, se presentó memorial al Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, solicitando audiencia de revisión de la medida de coerción.

E. De algún tipo de presión, persecución, amenaza u hostigamiento

A la presente fecha mi persona no ha recibido ningún tipo de presión, persecución, amenaza u hostigamiento de cualquier naturaleza de ninguna persona.

Sin otro particular, me suscribo de usted...".

De la misma manera, el Instituto de la Defensa Pública Penal por medio del oficio No. 652-2024-DDCT-EADM-gm de fecha ocho de octubre de 2024, se pudo establecer lo siguiente:

"...Las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro del presente proceso, se otorgaron con la finalidad de garantizarle al señor periodista José Rubén Zamora Marroquín un juicio en que se cumplan las garantías de enfrentar un juicio tramitado con la mayor diligencia y prontitud, las cuales emanan de la prop

naturaleza del juicio penal, evitando que como ser humano sufra el desgaste emocional, mental y físico de ser sometido a un proceso largo e ineficaz.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, ha asumido la defensa penal del ciudadano periodista, José Rubén Zamora Marroquín, por medio [REDACTED] [REDACTED] ha velado para que se respeten cada uno de los derechos y garantías procesales, Constitucionales, Pactos, Convenios y tratados Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, que amparan al señor Zamora Marroquín, invocando el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El proceso del señor Zamora Marroquín fue asignado por renuncia de abogado particular, debido a que los abogados que en su momento el propuso como de confianza, fueron perseguidos penalmente, y sometidos a proceso penal, razón por lo cual él señor Zamora Marroquín, se vio en la necesidad de solicitar los servicios del Instituto de la Defensa Pública.

Las acciones asumidas por la Defensa han sido en resguardo de la garantía del debido proceso y plazo razonable, así como del derecho procesal que le asiste de gozar de libertad en tanto se dirime el proceso en su contra, especialmente, porque las leyes guatemaltecas no tienen ninguna limitación o prohibición que impidan la sustitución de la prisión preventiva que sufre, por el goce de una medida sustitutiva.

- 1) Desde la asignación del proceso la Defensora Pública inició las diligencias de visita carcelaria para verificar las condiciones humanas en que se encontraba en ese momento el señor Zamora Marroquín, en el centro carcelario donde sufre la reclusión que le fue impuesta, pudiendo constatar que se encontraba en la cárcel de Mariscal Zavala, zona diecisiete, sector de aislamiento, encontrándose sólo en una carcelela asignada, la cual, sin ninguna necesidad ni explicación lógica, cuenta con varias cámaras de vigilancia, y que un aproximado de ocho guardias de seguridad resguardan el área de aislamiento.
- 2) Desde entonces, mensualmente se le realiza visita carcelaria al señor Zamora Marroquín, verificando su condición de salud, estado físico, condiciones de encarcelamiento y condiciones de seguridad, también se le ha dado continuamente y durante dicha visita carcelaria las explicaciones necesarias en cuanto a las condiciones de su proceso, sobre los medios de investigación que se han presentado en su contra, se aprovecha para aclarar todas las dudas que le han surgido, dándole las explicaciones necesarias. (se adjuntan constancias de visita carcelaria firmadas por el señor Zamora Marroquín)



- 3) La Defensora Pública ha Mantenido comunicación [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien siempre ha prestado acompañamiento en las audiencias orales señaladas.
- 4) Para establecer las condiciones socio-económicas del señor Zamora Marroquín se han solicitado dos estudios sociales, los cuales fueron realizados [REDACTED]
[REDACTED] quien personalmente verifico y estableció las condiciones de permanencia en el área de aislamiento del señor Zamora Marroquín, así como las condiciones de su estatus económico.
- 5) El 03 de junio de 2024 se tuvo conocimiento de la noticia publicada en el diario [REDACTED] sobre un posible atentado que se llevaría a cabo en contra del periodista José Rubén Zamora, por lo que la Defensora Pública [REDACTED] [REDACTED] solicito la medida constitucional de EXHIBICIÓN PERSONAL en favor del señor JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN. Ese mismo día se constituyó a la cárcel Mariscal Zavala a constatar la integridad física del señor Zamora Marroquín, pudiendo platicar con él, quien le indico que ya había llegado la señora Jueza a Exhibirlo, ya se había hecho presente el Director del Sistema Penitenciario, habían duplicado la seguridad afuera del sector, también había sido visitado por el Procurador De los Derechos Humanos.
- 6) El 05 de junio de 2024 la Defensora Publica [REDACTED] recibió notificación firmada [REDACTED] del Juzgado Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente Constituido en Tribunal de Exhibición Personal. Resolviendo. DECLARA: I) improcedente la Acción Constitucional de Exhibición Personal, [REDACTED] a favor de José Rubén Zamora Marroquín; II) Oficiase al centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Interior de la Primera Brigada de Infantería Mariscal Zavala, a efecto se tomen todas las medidas de seguridad a favor del exhibido, garantizando su vida, salud e integridad física.

Acciones jurídicas y peticiones realizadas ante los órganos Jurisdiccionales

- El 08 de agosto de 2023 en audiencia oral, previo a que el ministerio público argumentara respecto a la acusación, la Defensora Pública RECUSO al Juez [REDACTED]

[REDACTED], por considerar que ya había emitido opinión en el proceso y de estar parcializado en favor del Ministerio Público. En esta audiencia la recusación también tuvo como fundamento el hecho de que dicho juez ya había conocido el proceso, porque había dictado 3 sentencias en el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos para otros coimputados, en consecuencia, también había entrado a valorar prueba, (entro analizar boletas que se describen en la acusación, que son el fundamento del juicio), resolviendo el señor juez elevar las actuaciones a la sala correspondiente, estuvo presente el señor Zamora Marroquín.

- El 10 de agosto de 2023 la Defensora Pública, recibió notificación relacionada con una resolución de una actividad procesal defectuosa, promovida por el propio juez, por medio de la cual se ordenó certificar lo conducente en contra del Ministerio Público por la posible comisión de un ilícito dada la interferencia generada en el audio, que no permitía que se escuchara absolutamente nada de lo ocurrido en audiencia, en consecuencia, deja sin efecto la audiencia realizada el 08 de agosto de 2023 y todo lo resuelto en la misma, señalando audiencia para el 17 de agosto de 2023.
- El 17 de agosto de 2023, en audiencia oral, la Defensora Pública [REDACTED] nuevamente RECUSA al juez [REDACTED] por haber emitido opinión dentro de la causa y por haber resuelto varios procesos de coimputados por medio del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, resolviendo el juzgador, elevar las actuaciones a la sala correspondiente. En esta audiencia Ministerio Público y el abogado director del querellante adhesivo acusaron al señor Zamora Marroquín [REDACTED] de haber dañado el audio de fecha 08 de agosto de 2023 indicando que se les abriría una investigación por la posible comisión de delito.
- El veintinueve de septiembre de 2023 la Defensora Pública fue notificada de la resolución de fecha 25 de septiembre de 2023 de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, resolviendo en el numeral romano I) SIN LUGAR la recusación planteada por JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN bajo el auxilio de su abogada defensora, en contra del juez [REDACTED]
- El 17 de octubre de 2023 se recibió notificación del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, donde se señala audiencia de etapa intermedia para el 13 de diciembre de 2023 a las 9:00 horas.
- El día 13 de diciembre de 2023 no se realizó la audiencia de etapa intermedia por imposibilidad material del juzgado en virtud que el señor Juez se encontraba conociendo audiencia de primera declaración de otra causa, reprogramando la audiencia de etapa intermedia para el día 05 de febrero de 2024.

- El 05 de febrero de 2024 no se realizó la audiencia programada por imposibilidad material del señor Juez (quien indico que tenía entrevista en el consejo de la carrera judicial) reprogramando la audiencia para el día 21 de febrero de 2024 a las 9:00. En dicha audiencia se programa audiencia de Revisión de la Medida de Coerción del señor Zamora Marroquín.
- El 21 de febrero de 2024 no se realizó la audiencia, por excusa presentada por el Ministerio Público, en consecuencia, la misma se reprograma para el 20 de marzo de 2024.
- El 23 de febrero de 2024 la Defensora Pública [REDACTED], presentó memorial al Juzgado, señalando VIOLACIÓN AL PLAZO RAZONABLE y dejando asentada formal protesta.
- EL 20 de marzo de 2024 se encontraba señalada audiencia de etapa intermedia y revisión de la medida de coerción, la cual no se realizó en virtud que el abogado director de querellante adhesivo presento por escrito RECUSACIÓN en contra del señor Juez [REDACTED]
- El 19 de abril de 2024 la Defensora Pública presentó su alegato por escrito, en relación a la recusación planteada por el querellante adhesivo, argumentando la defensa que se declare con lugar ya que son las mismas causales invocadas en su momento por la defensa, la cual había sido declarada sin lugar en su momento.
- En resolución de fecha 22 de abril de 2024 la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, resolvió: CON LUGAR LA RECUSACION PLANTEADA por el abogado director del querellante adhesivo, y designa al Juzgado Duodécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializada en Delitos Contra el Ambiente y Patrimonio Cultural, Juez (A) como juez contralor.
- El 30 de mayo de 2024, la Defensora Pública presentó memorial ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, argumentando que el Juzgado designado no ha cumplido con lo ordenado por dicha Sala, ya que esta en demora por no darle tramite de admisibilidad al proceso y no recibir peticiones de la defensa, por lo que se solicitó que la Sala ordene al Juzgado admitir el proceso y darle el trámite correspondiente a efecto de que no se sigan violentando los derechos fundamentales del sindicado.
- El 03 de junio de 2024, la honorable [REDACTED] resolvió que el juzgado designado debía "DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO" bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia.
- El 07 de junio de 2024 la Defensora Pública [REDACTED] presentó nuevo memorial a ta Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, denunciando violación al artículo 28 de la

Constitución Política de la República de Guatemala (Derecho de Petición) solicitando que por economía y celeridad procesal la [REDACTED] conociera audiencia de REVISIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN, atendiendo que la prisión preventiva es una situación de limitación del derecho a la libertad personal por parte del Estado, y por ende un asunto de Derechos Humanos, en ese sentido debe ser abordado por una situación que se caracteriza por su excepcionalidad, esto significa que no debe convertirse en un recurso judicial permanente. El 11 de junio de 2024 la [REDACTED] resolvió "En cuanto a lo solicitado de que este Tribunal de Alzada conozca la REVISIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN esta sala estima que lo solicitado debe ser conocido por el Juzgado ya designado por esta [REDACTED]"

- El 10 de junio de 2024 la Defensora Pública presentó memorial al Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad, Especializado en Delitos Contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala, solicitando que el Juzgado cumpla con lo ordenado por la Sala Primera "que siga conociendo según el estado en que se encuentren los autos" ya que se encuentran dos audiencias pendientes de realizar, Revisión de la medida de coerción y audiencia de etapa intermedia, solicitando se señale día y hora para conocer las audiencias.
- El 11 de junio de 2024, la Defensora Pública fue notificada de la resolución de fecha siete de junio de 2024, resolviendo la [REDACTED] que se EXCUSA DE CONOCER EL PROCESO por existir causal de excusa perpetua contra el señor José Rubén Zamora Marroquín, (sin resolver ninguna petición del sindicado por la excusa) El 20 de junio de 2024, la Sala resolvió con lugar la Excusa presentada por la abogada [REDACTED] Juez "A", en consecuencia, designa a la abogada [REDACTED] Jueza "B" del Juzgado Duodécimo
- Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, Especializado en delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala.
- El 15 de julio de 2024 el señor [REDACTED] presenta memorial de RECUSACIÓN en contra de la señora Juez designada, argumentando que la señora Juez es de tendencia izquierdista y que "han llegado a un acuerdo con personas particulares así como con organizaciones nacionales e internacionales para buscar beneficios no legales para que el señor Zamora pueda salir huyendo del país y el caso se quede sin resolver"; también argumenta que se han movido miles de quetzales para buscar una resolución favorable al sindicado, hace referencia a una denuncia penal (adjunta al escrito) solicitando se le revoque a la juez, el derecho de antejuicio.



- El 17 de julio de 2024 el Juzgado en mención resolvió; DECLARA; no sé entra a conocer la RECUSACIÓN planteada por [REDACTED] por no ser parte procesal dentro del presente proceso penal. Numeral romano II) La Excusa de la Juzgadora para seguir conociendo del presente proceso.... Plazo de 24 horas a los sujetos procesales para que se manifiesten de conformidad con la ley. V) En consecuencia se dejan sin efecto las audiencias previamente señaladas para los días 22 de julio de 2024 a las 13:30 para conocer la audiencia de revisión de la medida de coerción y el 23 de agosto de 2024 8:30 para llevar acabo audiencia de etapa intermedia.
- El 22 de agosto de 2024 la honorable [REDACTED] al resolver DECLARA; CON LUGAR LA Excusa presentada por la abogada [REDACTED] , Jueza "B" DEL Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal , Narcoactividad Especializada en Delitos Contra el Ambiente y Patrimonio Cultural de Guatemala: II) En consecuencia de designa al Juez o Jueza que se encuentre a cargo de la Sala "A" del JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA, para que siga conociendo el presente proceso....
- Con fecha 03 y 19 de septiembre de 2024 la Defensora Publica presento memorial al Juzgado solicitando se señale fecha de REVISIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN Y DE ETAPA INTERMEDIA .
- El día 27 de septiembre de 2024 la Defensora Pública presentó memorial ante la SALA PRIMERA solicitando que le fije plazo al Juzgado designado ya que no ha cumplido con lo ordenado alegando violación al derecho de petición al no resolver los memoriales presentados.
- El 02 de octubre de 2024 se recibió notificación de la resolución de fecha 24 de septiembre de 2024, en la que en numeral romanos II señala: II) " En cuanto a lo solicitado por los abogados antes relacionados se señala audiencia para conocer Revisión de la medida de coerción para el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro a las once horas con quince minutos , audiencia que se llevara a cabo con la presencia de quienes concurren, en la sede de este Juzgado" III) Así mismo y de oficio se señala audiencia de etapa intermedia , el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro a las doce horas con treinta minutos".
- La acciones y diligencias realizadas por la Defensora Pública [REDACTED] [REDACTED] acreditan una defensa técnico jurídica apropiada, así como el hecho de que dicha defensora ha mantenido una constante comunicación personal con el señor periodista José Rubén Zamora Marroquín, y también por la vía teléfono celular, [REDACTED] actuado con la debida diligencia en atención y defensa de los derechos humanos.

derechos fundamentales y procesales que le asisten, buscando en cada una de las acciones, una tutela judicial efectiva, invocando en todo momento estándares Internacionales ya que se ha mencionado en cada petición la observancia obligatoria por parte de los órganos jurisdiccionales el respeto a garantías fundamentales de derechos humanos en favor del señor Zamora Marroquín.

- La fecha programada para la audiencia de Revisión de la Medida de coerción y de Etapa Intermedia, están programadas para el día 18 de octubre de 2024 a las 11:15 horas...”.

Por su parte, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos acompañó en calidad de observador, durante la audiencia de rigor, y solicitó a la Procuraduría General de la Nación, que otorgara informe correspondiente sobre las actuaciones realizadas dentro de la causa en la que actuaron, a lo que respondieron por medio de oficio REF. UAI/JS-2098-2024/ejra de fecha 10 de octubre del 2024 indicando lo siguiente:

“II. INFORMACIÓN DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN RESPUESTA A LAS DISPOSICIONES EXPUESTAS POR EL RELE EN REFERENCIA A LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE GUARDA EL SEÑOR JOSÉ RUBÉN ZAMORA
[...]

B. Información de Procuraduría General de la Nación relativa a los procesos penales donde se encuentra sindicado el señor Zamora y su intervención

En cuanto a la interrogante [...] sobre “Cuándo se realizará una revisión de la medida de prisión preventiva y se dictará una sentencia definitiva en cada uno de los procesos criminales que siguen en su contra.” (resaltado propio), esta Procuraduría se sirve informar desde el rol que le corresponde y en la calidad en la que se encuentra apersonado dentro de los procesos nacionales en trámite en contra del señor Zamora, de los cuales se describe a continuación, su actividad más reciente.

i. Causa Judicial No. 01079-2022-00280

Dentro del presente proceso, el señor José Rubén Zamora está sindicado por los delitos de chantaje, lavado de dinero u otros activos, revelación de información confidencial o reservada y tráfico de influencias y en el mismo la PGN se encuentra actuando en calidad de agraviado en el ejercicio de la acción reparadora.

Es así como estuvo presente en audiencia de fecha 15 de mayo de 2024 a cargo del Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, en la

cual se llevó a cabo revisión de medida de coerción de José Rubén Zamora Marroquín y en la cual, el Tribunal resolvió otorgar las siguientes medidas sustitutivas:

- “1. Arresto domiciliario
2. Se establece como Garante [REDACTED]
3. Obligación de presentarse cada 15 días al Ministerio Público
4. Prohibición de salir del país sin autorización judicial
5. Imposición de caución a través de prenda, hipoteca, fianza o depósito por [REDACTED].

Ante esta resolución, la Fundación Contra el Terrorismo y el Ministerio Público presentaron sus respectivas apelaciones las cuales fueron declaradas con lugar, de conformidad con auto de fecha 12 de junio de 2024.

Posteriormente, en audiencia del día 26 de agosto de 2024 dentro de esta carpeta judicial, se declaró con lugar la solicitud de revisión de medidas de coerción personales a favor del señor José Rubén Zamora Marroquín.

En esta audiencia, Procuraduría General de la Nación externó diferentes aspectos relativos a estándares internacionales en materia de prisión preventiva, siendo necesario destacar entre lo manifestado, que “[...] es una norma bien establecida del derecho internacional que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que debe ordenarse por el menor tiempo posible por ende, se considera que, el mantener al señor Zamora por tanto tiempo en prisión preventiva genera posibles riesgos de responsabilidad internacional [...]”.

Y por ello, se le requirió al tribunal considerar “[...] que, en observancia de las obligaciones de carácter internacional, por la duración que ha tenido la presente prisión preventiva, es necesario beneficiar al sindicado con una medida sustitutiva [...]”.

También se solicitó se observara el bloque de convencionalidad y constitucionalidad, en especial se hizo énfasis en la siguiente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”): “[...] [REDACTED]

[REDACTED] señaló que ha observado que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de un delito, y que es una medida cautelar, no punitiva. Por ello, debe estar sometida a revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción [...]”.

Asimismo, se indicó que “[...] en una de sus más recientes sentencias, respecto del [REDACTED] [REDACTED] emitida en el año 2023, ha consolidado los estándares internacionales que jurisprudencialmente ha venido desarrollando en materia de imposición de medidas cautelares de restricción de libertad estándar que a consideración de esta representación debe de aplicarse al presente caso a través de la observancia del control de convencionalidad. Dicho estándar desarrolla los parámetros por medio de los cuales se determina que la adopción de una medida que restringe la libertad de personas es compatible con la Convención únicamente

cuando [...] sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; como punto tres que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido [...] y Que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.”.

Además, se hizo de conocimiento del tribunal que “En casos como [REDACTED],

[REDACTED] la Corte Interamericana precisó al respecto que ‘Cuando el plazo de la prisión preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su competencia al juicio, distintas a la privación de su libertad mediante encarcelamiento. Este derecho impone, a su vez, una obligación judicial de tramitar con mayor diligencia y prontitud aquellos procesos penales en los cuales el imputado se encuentre privado de su libertad.’.”.

Lo anterior como una muestra de los varios puntos expuestos durante la audiencia, en donde esta Procuraduría enfatizó la importancia de aplicar estándares internacionales en el presente caso y por tanto, al final de su intervención y en representación de los intereses del Estado de Guatemala, se solicitó al honorable Tribunal que se observara: “uno, el bloque de constitucionalidad; dos, la obligación de aplicar el control de convencionalidad en el presente caso; tres, las recomendaciones internacionales emitidas a Guatemala; cuatro, los estándares internacionales en la materia y cinco, la normativa aplicable al caso en concreto y en consecuencia, valorando que la prisión preventiva en el presente caso deviene en excesivamente prolongada y podría constituir una detención arbitraria con graves riesgos a los intereses del Estado de Guatemala, en consecuencia, se dicten medidas sustitutivas no privativas de libertad a favor del sindicado y que PGN no tiene oposición a que se declare con lugar la revisión de la medida de coerción solicitada por el señor José Rubén Zamora Marroquín.”.

La intervención de la PGN fue considerada por el tribunal ya que durante su deliberación final y exposición del auto respectivo, señaló que “[...] en especial lo que argumentó el representante de la Procuraduría General de la Nación sin ser más importante, en cuanto a que el Estado de Guatemala tiene compromisos tanto nacionales como internacionales al momento de suscribir un pacto o alguna convención y a través de ese control de constitucionalidad y convencionalidad pues el Estado de Guatemala a través de los jueces deben observar esas garantías y en síntesis, estima que se va a garantizar también el cumplimiento por medio de todas estas medidas sustitutivas de que el juicio y las results de este proceso que tiene a cargo el tribunal noveno de sentencia va a llegar a ser resuelto en un plazo razonable [...]”.

Finalmente, el Tribunal declaró con lugar la solicitud de revisión de medidas de coerción personales a favor del señor José Rubén Zamora Marroquín, habiéndose otorgado las siguientes medidas sustitutivas:



- a) Arresto domiciliario en su propio domicilio, no se puede desplazar fuera del departamento de Guatemala.
- b) Cuidado y vigilancia de una persona [REDACTED]. Redactarse el acta como garante, presentar ante el órgano jurisdiccional.
- c) Obligación de presentarse al Ministerio Público cada 15 días a control biométrico.
- d) No puede concurrir ni comunicarse con personas vinculadas al proceso.
- e) Pago de caución económica [REDACTED] la Tesorería del Organismo Judicial. "

También es importante hacer del conocimiento de la COPADEH que dentro de esta carpeta, el pasado 05 de septiembre de 2024 se llevó a cabo audiencia relativa a la revocación de medidas de coerción patrimoniales consistentes en la inmovilización de cuentas bancarias a nombre del señor Zamora Marroquín, en la cual el Tribunal ordenó levantar las medidas de coerción patrimoniales dictadas en contra de la entidad [REDACTED] no así sobre la cuenta del [REDACTED] a nombre de José Rubén Zamora Marroquín.

Durante esta audiencia, la PGN se pronunció en "que no tiene oposición a que se declare con lugar la revocación de las medidas de inmovilización de cuentas, tanto de [REDACTED] y del señor José Rubén Zamora Marroquín."

Con lo anterior, se puede demostrar que, dentro de este caso, la PGN ha tenido a bien establecer la obligación de los jueces de aplicar control de convencionalidad, enfatizando dentro de la revisión de la medida coercitiva en el caso del señor Zamora, que era necesario aplicar los estándares internacionales relativos a la materia.

ii. Causa Judicial No. 01070-2022-00377

En este proceso el señor Zamora está sindicado por los delitos de conspiración, obstrucción de justicia y uso de documentos falsificados, por ello, la PGN se encuentra actuando en calidad de agraviado en el ejercicio de la acción reparadora.

Dentro de las actuaciones es importante destacar que el órgano jurisdiccional que inicialmente se encontraba conociendo la carpeta judicial era el Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, judicatura que en su momento fue recusada por uno de los sujetos procesales, trasladándose así el proceso al Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural del departamento de Guatemala, en donde ambas juezas se excusaron de conocer este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, resolvió en auto de fecha veintidós de [REDACTED]





agosto de dos mil veinticuatro designar al Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, Juez "A" para conocer las actuaciones de esta causa .

Es así como el referido juzgado ha señalado audiencia de revisión de la medida de coerción para el día 18 de octubre de 2024 a las 11:15 horas .

En esta audiencia, como ya lo hiciera el pasado mes de agosto del año en curso, Procuraduría General de la Nación continuará actuando de forma objetiva y velando por los intereses del Estado en apego a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, junto con aquellos estándares aplicables al tipo de medida objeto de revisión..."

